

## COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE R.D SOBRE ENERGIAS RENOVABLES

### ANTECEDENTES:

- El 12 de marzo del año 2004 se aprueba el REAL DECRETO 436/2004 por el Gobierno en funciones del Partido Popular. (punto de partida del desarrollo del sector fotovoltaico).
- El 23 de Junio de 2006 se aprueba el REAL DECRETO LEY 7/2006 por el que se desvincula la prima de la tarifa media regulada, lo que supone un parón en el sector de 6 meses, por la inseguridad jurídica que ello acarreo.
- El 27 de mayo de 2007 el gobierno de del Partido Socialista, aprueba el REAL DECRETO 661/2007 en el que incluye avales técnicos para los proyectos de fotovoltaica como barrera de entrada en el sector y los mecanismos de este R.D. han establecido una fecha tope para los proyectos en el 27 de septiembre de 2008.

Fue una regulación a corto plazo en el sector fotovoltaico, sumergiendo al sector en una carrera para poder llegar a tiempo con los proyectos, lo que ha hecho que el sector pueda ser muy eficiente en montar instalaciones de manera rápida, pero no en costes.

A este decreto hay que añadirle las rectificaciones de erratas y la rectificación de la rectificación, de las cuales da constancia el B.O.E. y que sumergieron al sector en la consiguiente inseguridad jurídica.

- Con fecha 28 de septiembre de 2007 el ministerio de Industria remite a la CNE propuesta de borrador de R.D. para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Con fecha 13 de diciembre de 2007 la CNE responde al ministerio con el siguiente informe:

[http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne84\\_07.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne84_07.pdf)

En dicha propuesta de R.D. se proponía una reducción de las tarifas del 30% para las instalaciones en suelo y fue uno de los

puntos más criticados, junto con aquellas medidas que repercutían negativamente en las instalaciones de tejado.

- 18 de Julio de 2008, se remite a la CNE un nuevo borrador de R.D. para que esta informe.

### **MEMORIA ECONOMICA:**

El Ministerio considera que las primas a la fotovoltaica suponen 800 millones de euros durante 2008. Esta estimación la hace bajo los supuestos de un precio de la electricidad de 6,5cts de euros.

Primera falsedad ya que el coste de la energía esta en los 11 céntimos que todos vemos en la factura de la luz, a esto hay que sumarle que ese coste de la electricidad supone ya de por si un déficit de tarifa. Si tomamos como base del precio de la electricidad el de países similares como puede ser Alemania 22 cts. Esto nos llevaría a estimar que el coste de las primas al sector fotovoltaico es de 236 millones de euros aproximadamente. El resto no sería aplicable a la fotovoltaica y todo ello manteniendo las previsiones del gobierno en cuanto a capacidad instalada a final de año.

Habría que preguntarle al Ministro si puede repetir sin sonrojarse la barbaridad que dijo de que la última subida de la tarifa eléctrica se debe en un 50% a la fotovoltaica, pues si la producción de este tipo de energía representa según estimaciones para 2008 en un 0,5 del total de la energía producida en España, como algo que es el 0,5% puede convertirse en el 50% de la subida total. Semejante barbaridad dicha por el ministro, implicaría que la tarifa fotovoltaica fuese el 1900% de la tarifa media regulada cuando en el R.D. 661 supone 400% aproximadamente.

Habría que preguntar al Ministro también, en que se gasta el gobierno, lo que recauda por el impuesto especial de la electricidad, casi un 5 % en la factura de la luz que pagamos todos los españoles cada dos meses con su correspondiente IVA (impuesto sobre impuesto).

## Generación eléctrica Total de España (en MWh)

|  | 2006           | 2007*          |
|--|----------------|----------------|
| <i>Régimen Ordinario</i>                                       |                |                |
| <b>Hidroeléctricas</b>   | <b>25.330</b>  | <b>26.338</b>  |
| <b>Termoeléctricas convencionales</b>                          | <b>150.600</b> | <b>158.073</b> |
| <i>Carbón</i>  | 69.340         | 75.028         |
| <i>Casificación carbón, ciclo combinado</i>                    | 1.456          | 1.378          |
| <i>Gas natural, ciclo combinado</i>                            | 63.505         | 68.104         |
| <i>Fuelóleo y otros productos petrolíferos</i>                 | 2.308          | 589            |
| <i>Fuelóleo-gas natural</i>                                    | 13.991         | 12.974         |
| <b>Termoeléctricas nucleares</b>                               | <b>60.125</b>  | <b>55.103</b>  |
| <b>Total Régimen Ordinario</b>                                 | <b>236.055</b> | <b>239.514</b> |
| <i>Régimen Especial</i>  |                |                |
| <b>Renovables y residuos</b>                                   | <b>33.070</b>  | <b>38.109</b>  |
| <i>Hidroeléctricas</i>   | 4.218          | 4.757          |
| <i>Eólica</i>  | 23.606         | 27.758         |
| <i>Solar</i>   | 108            | 243            |
| <i>Biomasa y otras</i>   | 2.402          | 2.423          |
| <i>Residuos (R.S.U., R.I,...)</i>                              | 2.736          | 2.928          |
| <b>Cogeneración y tratamiento de residuos (purines, lodos)</b> | <b>34.414</b>  | <b>35.042</b>  |
| <b>Total Régimen Especial</b>                                  | <b>67.484</b>  | <b>73.151</b>  |
| <b>Total España</b>  | <b>303.539</b> | <b>312.665</b> |

(Fuente UNESA)

### Capítulo II artículo 3:

Establece el requisito para las instalaciones de tejado que la suma de los consumos de los contratos de suministro asociados sean al menos el 50% de la energía producida. Esto por un lado dificulta su cálculo pues habla de consumos no de potencia contratada y por otro limita de manera absurda las instalaciones sobre tejado.

El decreto no dice nada de cómo se calculan los consumos de los contratos de suministro asociados. Si se trata del consumo del año anterior, de la media de los consumos de los últimos 5 años y además hay que decir que una planta de este tipo no produce todos los años lo mismo ya que depende de la radiación solar que haya en un día concreto, mes o año.

A modo de ejemplo y bajo la hipótesis de que el borrador quiere decir potencia donde dice consumo y energía producida, supongamos una nave industrial en un polígono junto a otras 100 naves más. Ninguna desea montar una instalación fotovoltaica, salvo la nave en cuestión. Dicha nave tiene una superficie que permitiría instalar sobre ella una instalación de 100kW, sin embargo su contrato de suministro asociado es de 10 kW.

Según este borrador solo podría instalar 20 kW a pesar de estar en un polígono donde evidentemente hay mas consumo que esos 20 kW y no se trata de una instalación aislada lejos del lugar de consumo de la energía eléctrica.

Se trata por tanto de una restricción absurda en un afán de querer regular tanto que al final se consigue una ley que lo único que hace es impedir que se instalen energías renovables en los puntos cercanos al consumo.

#### **Capítulo II artículo 4:**

En este artículo el borrador establece la creación de un registro de pre-asignación de retribución (más burocracia). Este registro lo único que aportara será más retrasos en la obtención de todos los permisos, ya que para obtener la inclusión en este registro el retraso medio que implicará será de 6 meses para que se puedan empezar las obras, pues mientras no esté inscrita en el registro nadie va a invertir en construir una planta en la que no sabe a como le van a pagar la energía producida.

Más trámites implican mayor tiempo en la obtención de los permisos y mayor coste por tanto para ellos, si lo que se busca es la eficiencia en costes, esta medida va totalmente en contra.

#### **Capítulo II artículo 5:**

Se establece un límite de potencia de 300 MW divididos a su vez en 200 MW para instalaciones sobre tejado y 100 MW para instalaciones sobre suelo.

Este articulo directamente firma la sentencia de muerte del sector.

En España se ha desarrollado una industria que en el último año ha sido capaz de generar e instalar proyectos por un total de 1000 MW, por lo tanto no es lógico que se le diga a esa industria que ahora pase a producir al 30% de su capacidad. Eso solo significará cierres de empresas y despidos de empleados.

## **Capítulo II artículo 9:**

Se establece en este artículo que todas las instalaciones para poder acceder al registro de pre-asignación deben aportar además de todos los permisos para poder ejecutar la instalación (autorización administrativa, licencia de obras) un aval. Para el caso de las instalaciones en suelo ya el Real decreto 661 establecía unos avales que claramente eran considerados una barrera de entrada en el sector para las empresas pequeñas por lo desmesurado de su importe. No obstante para las instalaciones de tejado no se solicitaba dicho aval, ya que se entendía que la medida fomentaba las instalaciones sobre cubierta.

Sobre este artículo, hay que establecer dos puntualizaciones:

- El exigir un aval para las instalaciones sobre cubierta una vez más encarece el coste de desarrollo de proyecto de las mismas y no tiene sentido reducir las primas por un lado y aumentar los costes por otro. No han de incluirse nuevos costes para las instalaciones de tejado si lo que se quiere es promocionarlas.
- Si la prima se reduce en un 35%, por que no se reducen los avales en la misma cuantía. Este borrador mantiene los costes de los avales en 500€ por KW. Un aval además de barrera de entrada como se ha dicho es también un coste, por lo que se deberían reducir en su cuantía en la misma proporción que se reduce la prima.

## **Capítulo III artículo 11:**

Establece las tarifas para este tipo de instalaciones:

- 33 cEuros/kW para las instalaciones de tejado
- 29 cEuros/kW para las instalaciones en suelo.

Ya el anterior borrador que envió el Ministerio a la CNE y que fue rechazado por esta, establecía unas tarifas superiores que el sector en aquellos momentos consideró inaceptables. En aquel borrador se hablaba

de una reducción del 30% de la prima frente al 35% actual. El Ministerio opto por la retirada de aquel borrador y prometió un dialogo con el sector para llegar a un borrador de consenso.

En este sentido las asociaciones están pidiendo una prima alrededor de los 36 cEuros/kW para las instalaciones en suelo y que las primas en tejado no se modifiquen o en su defecto la reducción llegue hasta los 39 cEuros/kW como máximo, como medida de fomento de las mismas además de articular otras como pueden ser las encaminadas a la integración arquitectónica.

### **Conclusiones:**

El borrador remitido, no apoya el sector fotovoltaico en España sino que busca su aniquilación.

Establece unas primas para la generación de este tipo de electricidad que hacen inviable cualquier tipo de proyecto de este tipo y por tanto que pueda haber una inversión canalizada a este sector.

Los proyectos fotovoltaicos con la actual prima tienen un plazo de amortización de 10 a 12 años. Con la reducción de prima no se retornaría la inversión ni en 25 años.

Se desincentivan las instalaciones sobre tejado. El nuevo borrador no aporta ninguna medida que incentive las instalaciones sobre tejado al incrementar el coste de proyecto de las mismas vía aval técnico y reducirles la prima.

Se establecen unos límites de instalación claramente inferiores a las necesidades del sector, lo que provocara cierres de empresas y más paro.

Como conclusión final habría que preguntarse si realmente este gobierno apoya las energías alternativas y las renovables.